

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Responsabilidad penal del Oficial de Cumplimiento
por omisión en el delito de cohecho**

Joaquín Andrés Guerra Villacís

Jurisprudencia

**Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para
la obtención de título de Abogado**

Quito, 17 de abril de 2025

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Joaquín Andrés Guerra Villacís

Código: 00321531

Cédula de identidad: 1725020463

Lugar y Fecha: Quito, 17 de abril de 2025

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

RESPONSABILIDAD PENAL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO POR OMISIÓN EN EL DELITO DE COHECHO¹

CRIMINAL LIABILITY OF THE COMPLIANCE OFFICER FOR OMISSION IN THE CRIME OF BRIBERY

Joaquín Andrés Guerra Villacís²
jaguerra@estud.usfq.edu.ec

RESUMEN

Este trabajo examina el rol del Oficial de Cumplimiento en la prevención y detección del delito de cohecho en las organizaciones, subrayando su función en la vigilancia, detección y denuncia de posibles acciones corruptas. Se analiza su obligación penal por omisión, distinguiendo entre garantías integrales y complementarias, y su influencia en la prevención de crímenes. Igualmente, se analiza la habilidad de ejecución y correctiva del OC, valorando los estándares doctrinales y normativos que establecieron su atribución en situaciones de inacción. Aunque el papel del OC es principalmente preventivo, su omisión en la identificación y notificación de anomalías puede resultar en responsabilidades legales tanto para él como para la compañía. La investigación enfatiza la relevancia de tener un sistema eficiente de cumplimiento normativo, avalado por la alta dirección, que facilite la reducción de los riesgos legales y el fortalecimiento de la transparencia en la organización.

ABSTRACT

This paper examines the role of the Compliance Officer in the prevention and detection of bribery crime in organizations, underlining their role in the surveillance, detection and reporting of possible corrupt actions. Their criminal obligation by omission is analyzed, distinguishing between comprehensive and complementary guarantees, and their influence on the prevention of crimes. Likewise, the execution and corrective capacity of the CO is analyzed, assessing the doctrinal and normative standards that established its attribution in situations of inaction. Although the role of the CO is primarily preventive, his failure to identify and highlight anomalies can result in legal liabilities for both him and the company. The research emphasizes the relevance of having an efficient regulatory compliance system, endorsed by senior management, which facilitates the reduction of legal risks and the strengthening of transparency in the organization.

PALABRAS CLAVE

Oficial de Cumplimiento, Cohecho, Responsabilidad penal, Omisión, Garante.

KEY WORDS

Compliance Officer, Bribery, Criminal Liability, Omission, Guarantor.

Fecha de lectura: 17 de abril de 2025

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Juan Francisco Pozo Torres

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. - 2. ESTADO DEL ARTE. - 3. MARCO TEÓRICO. - 3.1. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL. - 3.2. RESPONSABILIDAD CORPORATIVA. - 3.3. DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL Y CORPORATIVA. - 4. MARCO NORMATIVO. - 4.1. NORMATIVA NACIONAL. - 4.2. DERECHO COMPARADO. - 5. RESPONSABILIDAD PENAL POR OMISIÓN. - 6. LA OMISIÓN PROPIA E IMPROPIA. - 7. POSICIÓN DE GARANTE. - 8. TEORÍAS DE EL DEBER (POSICIÓN) DE GARANTE. - 8.1. TEORÍAS FORMALES DEL DEBER DE GARANTE. - 8.2. TEORÍAS MATERIALES DEL DEBER DE GARANTE. - 8.3. APLICACIÓN AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. - 9. EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO. - 10. ANÁLISIS SOBRE LA CAPACIDAD EJECUTIVA Y CORRECTIVA Y SU IMPORTANCIA PARA LA RESPONSABILIDAD PENAL POR OMISIÓN IMPROPIA EN EL DELITO DE COHECHO. - 11. CONCLUSIÓN.

1. Introducción

El Oficial de Cumplimiento (en adelante OC) es aquel empleado de nivel superior, encargado de comprobar la aplicación de las regulaciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos, llevar a cabo el programa de cumplimiento destinado a prevenir que la entidad sea empleada para cometer estos delitos; y, garantizar la observancia e implementación de los procedimientos, controles y buenas prácticas requeridas para la prevención de lavado de activos y el financiamiento de algún delito.³

El concepto de OC tiene relación con el Derecho mercantil y societario, a pesar de ello, ha adquirido mayor relevancia en el escenario del Derecho penal. Esta figura emergente se incorpora a la realidad de los negocios y es que solo se la conoce en áreas muy concretas de la normativa sectorial, siendo más conocido por su anglicismo “*compliance officer*”, y en idioma español como Oficial de Cumplimiento, coordinador preventivo, oficial ético, o incluso director de cumplimiento regulatorio.⁴

³ Luis Felipe Botero Cárdenas, “La responsabilidad de los trabajadores y del Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con los programas de cumplimiento corporativo, especial consideración a la figura del error”, (tesis de pregrado, Universidad de los Andes, 2022).

<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/f8009aca-6bc2-40fe-9b02-e2ed1236dad7>.

⁴ Juan Francisco Pozo Torres, “Compliance y posición de garante: imputación de hechos delictivos al Compliance Officer”, 130.

Como se ha señalado en la doctrina, al tener beneficios el OC es un perfil diverso. Ya que se interpreta como un órgano unipersonal o colegiado, que puede desempeñar únicamente funciones de coordinación de empleados o funciones ejecutivas, e inclusive, puede que esta figura no se encuentre en el interior de la empresa y que las funciones de control de riesgos penales se deleguen a otros departamentos estructurales.⁵

En este sentido, es fundamental determinar la responsabilidad penal del OC por omisión en el delito de cohecho. Por lo tanto, este estudio examinará la legislación nacional y la de otros países, además de teorías vinculadas con la posición del garante y del OC. Para dicho efecto, la propuesta metodológica es de tipo cualitativo, utilizando una técnica documental, es decir, se va a realizar un análisis normativo internacional y nacional. Además, se implementará el método deductivo para analizar la responsabilidad penal del OC por omisión en el delito de cohecho.

2. Estado del arte

El cargo del OC en el delito de cohecho es un asunto importante de abordar en materia penal, con enfoque en prevenir la corrupción. Con el estado del arte se revisa el contexto donde se discuten roles, restricciones y la garantía sobre prevención de delitos, resaltando la importancia de programas de cumplimiento en nuestro país. En este sentido, Fernando Cuenca-Noboa y otros autores establecen que, tanto el Derecho comparado como la doctrina especializada están de acuerdo en que el OC debe tener autonomía financiera y funcional, y que tiene responsabilidades de prevención esenciales, siendo su labor principal supervisar las tareas que se le asignan.⁶

Por lo tanto, será responsable penalmente únicamente por los actos delictivos que realice durante el desempeño de sus responsabilidades de control y supervisión, ya que dentro de sus funciones se encuentra la obligación de velar por el cumplimiento normativo y detectar posibles irregularidades. Sin embargo, surge el dilema de si pudiese ser considerado responsable por las acciones ilícitas de terceros cuando, en el cumplimiento de su responsabilidad de supervisión, descuide prevenir, informar o rectificar comportamientos que causen daño.

⁵ Juan Francisco Pozo Torres, “Compliance y posición de garante: imputación de hechos delictivos al Compliance Officer”, 131.

⁶ Fernando Xavier Cuenca-Noboa, Sandra Elizabeth Veliz-Nazareno, Gabriel Yovany Suqui-Romero, “El Oficial de Cumplimiento en el Código Orgánico Integral Penal. Especial referencia al art. 319”, *Polo del Conocimiento*, 4, 8 (2019), 269-284. DOI: 10.23857/pc.v4i8.1146.

Liñan Lafuente sostiene que se establece al OC como un garante complementario y examina si entre sus funciones se incluye la de prevenir un acto delictivo de la empresa, con el objetivo de establecer si tiene o no responsabilidad penal.⁷ Mientras que, la autora Alejandra Ati Gómez manifiesta que, debido a la normativa vigente y a la implementación de programas de cumplimiento, se generó en el Derecho Penal un debate sobre la responsabilidad penal, derivado de la omisión relacionada con esta nueva figura dentro del sistema legal ecuatoriano.

Se determina al OC como responsable de la creación, puesta en marcha y supervisión de la normativa interna de la organización, a la vez que, se encuentra en la posición de protector de bienes jurídicos como: vida, integridad y libertad.⁸

En esta investigación, se determina que el OC, mediante el proceso contractual y la asignación de responsabilidades por el Órgano de Administración, puede poseer poderes ejecutivos para prevenir la comisión de delitos en el seno de la organización. Lo habitual es que no las posea y, en consecuencia, actúe como una garantía suplementaria, cuya responsabilidad es comunicar los riesgos penales al administrador para que cumpla con su obligación de corrección.⁹

El autor Pablo León González afirma que el cohecho es una infracción donde participa una pareja delictiva, y ha sido clasificado como un delito de corrupción por excelencia. Sus características únicas han forzado al legislador a concederle una clasificación especial, incluyendo específicamente al individuo que participa en el delito.¹⁰ Sin embargo, la autora Andrea Parra Calle revisa la evolución de esta responsabilidad enfatizando que el COIP la reconoció en 2014 y que, con la reforma de 2021, se desarrolló el programa de cumplimiento para evitar crímenes empresariales. También indica que su impacto legal es restringido, ya que solo atenúa la responsabilidad penal sin liberarla, sugiriendo una reforma que posibilite su desaparición bajo ciertas circunstancias.¹¹

⁷ Liñan Lafuente, *La responsabilidad penal del compliance officer* (Australia: Thomson Reuters, 2019), 64-65.

⁸ Alejandra Elizabeth Ati Gómez, “Oficial de Cumplimiento: análisis sobre su responsabilidad penal por omisión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, (tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito, 2021). <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/11306>.

⁹ Alejandra Elizabeth Ati Gómez, “Oficial de Cumplimiento: análisis sobre su responsabilidad penal por omisión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, 25.

¹⁰ Pablo Andrés León González, “Autoría y participación en la infracción del deber: una especial referencia al delito de cohecho”, *Iuris Dictio*, 28 (2021): 38. <https://doi.org/10.18272/iu.v28i28.2333>.

¹¹ Andrea Valentina Parra Calle, “Compliance program penal como mecanismo de extinción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador”, (tesis de pregrado, Universidad del Azuay, 2024). <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/14201>.

Sobre la doctrina extranjera, el autor Juan Pozo Torres nos permite observar su perspectiva, donde expresa que, el OC es un representante del empresario al que se le asignarán, principalmente, responsabilidades de supervisión y control de los riesgos penales asociados a la actividad de la empresa. Por lo tanto, el incumplimiento de sus obligaciones de protección podría eventualmente resultar en responsabilidad penal por omisión.¹² Es imperativo conocer su posición en la compañía para entender de manera precisa sus obligaciones y competencias ante un incumplimiento de estas. Por ende, este incumplimiento puede resultar en una penalización por omisión en delito comisorio de un tercero.

Juan Pozo Torres nos da a conocer 4 elementos para determinar la responsabilidad en materia penal, los cuales son los siguientes. Es imprescindible que su comportamiento omisivo ocurra ante un delito presente o futuro, es decir, antes de su ejecución. Si con el comportamiento correcto que debería haberse llevado a cabo, se habría evitado o dificultado el delito de un subordinado, implicando la activación de controles, la transmisión de información al ente correspondiente, entre otros. Es menester que el delito perpetrado por otro pertenezca a aquellos que son garantías del empresario, así como que el delito sea de aquellos donde el cumplimiento oficial ha tomado su responsabilidad de manera voluntaria o en el contexto contractual. Se requiere determinar si es un delito de naturaleza dolosa o imprudente: de ser dolosa la mayoría de los delitos relacionados con la actividad empresarial son de la misma naturaleza, por lo que una actuación negligente del OC en estos casos es inusual; mientras que, si es culposa se debe tener en cuenta que el delito conserva una modalidad imprudente para valorar su gravedad.¹³

Con este estado del arte se muestra la situación del OC, tomando un rol para prevenir delitos como el cohecho, su función en la supervisión y control de riesgos penales. Se reconoce su independencia funcional y financiera, además de sus límites de responsabilidad, impidiendo que se le imputen crímenes fuera de su dominio. Se ha discutido su potencial responsabilidad penal por omisión, en particular cuando no evita o reporta anomalías, por lo tanto, los programas de cumplimiento se presentan como

¹²Juan Francisco Pozo Torres, “Compliance y posición de garante: imputación de hechos delictivos al Compliance Officer”, *Foro: Nueva época*, 23 (2020): 127-154. <https://dx.doi.org/10.5209/foro.74000>

¹³ Juan Francisco Pozo Torres, “Compliance y posición de garante: imputación de hechos delictivos al Compliance Officer”, 152.

instrumentos imperativos para reducir los riesgos legales, potenciar la transparencia y asegurar el cumplimiento de las regulaciones en las organizaciones.

3. Marco Teórico

El fundamento conceptual de este artículo aborda la responsabilidad penal del OC por omisión en el cohecho. Se examina la diferencia entre la responsabilidad personal y responsabilidad corporativa, y conceptos para entender la responsabilidad del OC.

3.1. Responsabilidad individual

El OC tiene la responsabilidad individual de asegurar la implementación eficaz de las normativas disciplinarias y prevenir anomalías dentro de la organización. En la acusación penal por el delito de cohecho, se plantea un problema esencial en relación a las medidas a tomar cuando no se implementan informativas o ejecutivas. Si se previene su involucramiento en presuntos beneficios o actividades ilícitas, podría enfrentarse a un juicio por responsabilidad penal debido a su función de supervisar investigaciones y rectificar errores.¹⁴

La omisión del OC podría propiciar la comisión de delitos, estableciendo de esta manera una omisión significativa desde la perspectiva penal. Según la forma subjetiva de imputación, su comportamiento podría ser visto como dolosa si se tiene el conocimiento y la intención de no actuar para facilitar el delito, o culposa si la omisión, impericia o descuido se atribuye a su obligación de control y prevención.

Además, en circunstancias de crisis institucionales originadas por corrupción, su función en la administración del riesgo y la puesta en marcha de estrategias preventivas es crucial, por lo que su ausencia de acción podría ser considerada como una omisión. De acuerdo con su estructura, da origen a la responsabilidad penal tanto en su forma dolosa como culposa, en función de si existió intención u omisión.

Desde la normativa sectorial, la Resolución No. JPRF-S-2022-025 de Ecuador, se le atribuye al OC como sujeto encargado de impulsar y crear las políticas, controles y procedimientos particulares de prevención, actualización y reducción del riesgo de lavado de dinero, financiación del terrorismo y otros crímenes.¹⁵ En otro punto, la Unidad de

¹⁴ Fernando Xavier Cuenca-Noboa, Sandra Elizabeth Veliz-Nazareno, Gabriel Yovany Suqui-Romero, “El Oficial de Cumplimiento en el Código Orgánico Integral Penal. Especial referencia al art. 319”, 272.

¹⁵ Resolución No. JPRF-S-2022-025, Junta de Política y Resolución Financiera [Por medio del cual se determina las normas para las empresas de seguros y compañías de reaseguros sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos], Registro Oficial de 08 de abril de 2022. <https://www.seps.gob.ec/wp-content/uploads/JPRF-S-2022-025.pdf>.

Análisis Financiero y Económico, UAFE, en el instructivo de Dirección de Prevención alude como responsabilidades del OC¹⁶ los siguientes aspectos:

Dentro de los términos y plazos establecidos en la legislación, presentar los informes contemplados en el tercer artículo de la Ley de Prevención, Detección y Eliminación del Delito de Lavado de Activos y Financiación de Delitos, a través del formulario y la estructura que la UAFE de acuerdo con el sector al que pertenece.

Coordinar con la UAFE las tareas de reporte, con el objetivo de satisfacer correctamente las responsabilidades del sujeto obligado con relación al lavado de activos.

Efectuar los controles pertinentes en las operaciones y transacciones que respetan o exceden los límites específicos establecidos y comunicados por la UAFE.

Examinar de manera regular las listas consolidadas de las Naciones Unidas y de la OFAC de individuos implicados en actividades terroristas, con el objetivo de identificar si alguno de ellos está llevando a cabo alguna actividad con la compañía.

Colaborar con la UAFE para proporcionar a tiempo la información que esta requiera, respetando los tiempos fijados en la Ley.

Comunicar de manera constante a todo el personal del ente obligado, sobre la confidencialidad de los requisitos de información efectuados por la UAFE.

En el artículo 319¹⁷ del COIP, se determina sobre la omisión de control en el lavado de activos lo siguiente:

La persona que, siendo trabajadora de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omite el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Este articulado define un tipo penal de omisión propia, únicamente aplicable a empleados responsables de la prevención, identificación y supervisión del lavado de activos, como es el caso del OC. Entonces, impone una pena de reclusión de seis (6 meses - 1 año) a aquellos que, a pesar de tener el deber legal de informar sobre actividades inusuales o sospechosas ante la UAFE, no cumplen con estas responsabilidades. Esta omisión es propia ya que la infracción proviene directamente del papel que juega el OC

¹⁶ “Funciones y Obligaciones del O.C.”, Unidad de Análisis Financiero y Económico, Dirección de Prevención, consultado el 24 de febrero de 2025, <https://www.uafe.gob.ec/funciones-y-obligaciones-del-o-c/>.

¹⁷ Artículo 319, Código Orgánico Integral Penal, [COIP], Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014, reformado por última vez Quinto Suplemento del Registro Oficial 700, 10 de diciembre de 2024.

en una entidad financiera u otra entidad obligada. Cabe mencionar que, el tipo penal busca asegurar la eficacia del sistema de prevención de lavado de activos, asignando responsabilidad directa al oficial cuya omisión pueda propiciar actividades delictivas.

3.2. Responsabilidad corporativa

Cada acción que llevan a cabo las empresas tiene un impacto positivo o negativo, desde sus clientes y trabajadores hasta las comunidades locales, el entorno natural o la sociedad en la que residimos. En este contexto, la noción de esta responsabilidad significa ejecutar dichas acciones de manera ética y sustentable. La responsabilidad corporativa alude a las demandas externas que los integrantes de una entidad deben entender y acatar, pero no necesariamente compartir.¹⁸

El principio de responsabilidad corporativa es el núcleo de un sistema de cumplimiento, por lo cual es fundamental comprender que implica la capacidad de una entidad para garantizar que sus empleados, contratistas o asociados cumplan con las leyes, reglamentos, normas, prácticas éticas, políticas y acuerdos internos que afectan a la organización. En términos generales, la observancia de las reglas ayuda a la entidad en la identificación y prevención de transgresiones que podrían derivar en multas, penas y litigios.

Sin embargo, también define expectativas para la conducta de los empleados y asiste al personal a enfocarse en los objetivos esenciales de la entidad.¹⁹ Para garantizar la observancia en la entidad es la labor del OC que se implementen políticas y procesos apropiados para satisfacer las responsabilidades regulatorias; asimismo, la gestión del programa de cumplimiento y efectuar evaluaciones de riesgos constantes, que incluyen revisiones frecuentes sobre las normativas vigentes o que podrían ser implementadas en la organización.²⁰

3.3. Diferencia entre responsabilidad individual y corporativa

La diferenciación entre estas obligaciones del OC se fundamenta en su magnitud y el impacto de sus acciones en la entidad. La responsabilidad personal del OC se centra

¹⁸ Luis Felipe Botero Cárdenas, “La responsabilidad de los trabajadores y del Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con los programas de cumplimiento corporativo, especial consideración a la figura del error”, 7.

¹⁹ Luis Felipe Botero Cárdenas, “La responsabilidad de los trabajadores y del Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con los programas de cumplimiento corporativo, especial consideración a la figura del error”, 8.

²⁰ “¿Qué es el cumplimiento corporativo?”, Compliance-Antisoborno, última modificación el 4 de febrero de 2020, <https://www.compliance-antisoborno.com/que-es-el-cumplimiento-corporativo/>.

en la aplicación y supervisión de las normativas internas y externas. Su papel es garantizar la aplicación de sanciones disciplinarias a quienes infringen las normas, supervisar investigaciones de irregularidades y corregir fallos en los procedimientos. Además, juega un papel vital en la gestión de crisis, asegurando que la empresa aplique estrategias adecuadas para minimizar peligros reputacionales.

El compromiso empresarial implica el monitoreo total de la compañía, garantizando que todas sus acciones sean éticas y sostenibles. La persona jurídica tiene el deber de asegurar que sus trabajadores y asociados se adhieran a las regulaciones actuales, evitando penalizaciones y fomentando una cultura de acatamiento. En este escenario, el OC aplica políticas, procedimientos y evaluaciones de riesgo que sincronizan la entidad con las normativas y las mejores prácticas.

4. Marco Normativo

En este apartado se desarrolla la revisión normativa respecto al tema, sobre la responsabilidad penal del OC por omisión en el delito de cohecho, para lo cual se opta por revisar la normativa nacional e internacional.

4.1. Norma Nacional

El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas según el Art. 49, con la incorporación de programas de cumplimiento como circunstancia atenuante a la acusación de un delito. En el inciso primero de este artículo determina que:

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.²¹

²¹ Artículo 49, COIP.

Mientras que, el inciso segundo del Art. 49 expresa que la responsabilidad penal de la persona jurídica se distingue de la responsabilidad penal de los individuos que participan con sus actos u omisiones en la perpetración del crimen.

En este escenario del Art. 49 inciso primero, surge el concepto de un individuo responsable de la implementación y supervisión del correcto funcionamiento. Entonces, se determina la presencia de la figura del OC como responsable correspondiente. Basándose en el mismo artículo inciso segundo, podemos inferir que la RPPJ tiene autonomía respecto a la responsabilidad penal de los individuos que hayan incurrido en un acto delictivo en el contexto empresarial. Sin embargo, de los Arts. 22²² y 23²³ del COIP se deduce que los comportamientos que ponen en peligro o producen efectos dañinos son penalmente pertinentes, y estos pueden ser encasillados en dos modalidades de comportamiento: acción y omisión.

En cuanto al delito de cohecho, el COIP expresa en el Art. 280 que los funcionarios e individuos que ejerzan su autoridad en alguna de las instituciones estatales, que reciban o acepten un beneficio económico indebido para sí mismos o un tercero, ya sea con el fin de realizar, omitir, agilizar, postergar o condicionar asuntos relacionados con sus responsabilidades, tendrán pena privativa de libertad.²⁴ Mientras que, en caso de que la persona jurídica tenga responsabilidad, esto solo será aplicable en la modalidad de cohecho activo (el cometido por particulares), será sancionada con la disolución y liquidación, así como con el pago de una multa.

La forma de comportamiento penalmente pertinente puede ser de omisión propia e impropia, o comisión por omisión. Como ejemplo cabe mencionar el delito de “Omisión de control de lavado de activos” estipulado en el Art. 319 del COIP²⁵, el cual consiste en que la persona al ser empleado de una entidad está obligada a informar y tener responsabilidades de prevención, detección y control de lavado de activos, en caso de incumplimiento será sancionado con una pena de seis meses a un año de privación de libertad. Sin embargo, el Art. 28 regula la “omisión dolosa” donde el individuo es penalmente responsable si, de manera dolosa no evita el desenlace que podría suceder y, además, se encuentra en posición de garantía. Por lo tanto, se presenta la necesidad de determinar si el OC desempeña sus responsabilidades teniendo el deber legal de proteger

²² Artículo 22, COIP.

²³ Artículo 23, COIP.

²⁴ Artículo 280, COIP.

²⁵ Artículo 319, COIP.

los bienes jurídicos de la compañía y, en consecuencia, si su incumplimiento de atribuciones le generarían o no responsabilidad penal²⁶.

No obstante, esta figura es la que genera la mayor complejidad en el estudio de la responsabilidad penal del OC, ya que, se deja en libertad el comportamiento omisivo culposo y, se hace referencia a aquella obligación legal, contractual o de comportamiento previo de cuidado o custodia de ciertos bienes jurídicos, concretamente: la vida, salud, libertad y la integridad personal.

Por otro lado, en la normativa sectorial, en el Art. 15²⁷ del Reglamento Ley de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos se expresan las funciones del OC, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Efectuar las inspecciones pertinentes a las operaciones y transacciones que alcancen o excedan el límite legal.

Presentar sus informes a través del formulario establecido para tal fin, siguiendo la estructura definida en los manuales publicados por la UAFE.

Colaborar con la UAFE para proporcionar un tiempo la información adicional que ésta requiera, de acuerdo con lo estipulado en la legislación.

Comunicar de manera constante al personal del ente obligado, sobre la rigurosa reserva que deben conservar respecto a las solicitudes de información realizadas por la UAFE de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Establecer y aplicar un método de gestión de riesgos relacionados con el lavado de activos y financiación de delitos para reducir la exposición al peligro del individuo sujeto a obligación.

En las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, específicamente en su Art. 44²⁸ establece las sanciones para el OC, siendo parte de estas la interrupción momentánea de sus tareas o la renuncia al cargo. Se podrá emitir la cancelación del cargo si las causas que justificaron la suspensión no se han logrado superar; cuando se verifiquen anomalías promovidas o toleradas por él; si cuenta con alguna de las restricciones estipuladas en esta normativa para desempeñar la función; o cuando un tercero esté realizando sus funciones.²⁹

²⁶ Artículo 28, COIP.

²⁷ Decreto Ejecutivo 1331, Presidencia de la República [Por medio del cual se define el Reglamento Ley de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos], Registro Oficial 996 de 20 de marzo de 2017.

²⁸ Artículo 44, Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, R.O. Segundo Suplemento 411 de 16 de marzo de 2021.

²⁹ Artículo 44, NPLAFTD.

En otro punto el Art. 35³⁰ alude que, la asamblea general de socios o accionistas, o la autoridad administrativa estatutaria correspondiente a los sujetos obligados, deberá nombrar un OC para coordinar las tareas de prevención, supervisión, informes y envío de datos del sujeto obligado. El OC será autónomo de las otras áreas del sujeto obligado y estará dotado de formación en el tema, facultades y recursos para desempeñar suficientes responsabilidades. Cabe aclarar que, la falta de nombramiento del OC no libera al responsable de implementar las medidas informativas y ejecutivas, siendo el representante legal el encargado de realizar este trabajo hasta su nombramiento.

4.2. Derecho Comparado

En Chile, el Art. 237 de su Código de Comercio establece que, como director del departamento de cumplimiento, el OC se convierte en un elemento comercial.³¹ En relación con los delitos de blanqueo de capitales, cohecho, financiación del terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción entre individuos, apropiación indebida, gestión desleal y demás establecidos en el Decreto N° 430 de 1992.

En cuanto a los modelos de cumplimiento relacionados con la libre competencia, se pueden encontrar las bases en la Fiscalía Nacional Económica además de varias resoluciones emitidas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Luego de la modificación a la Ley N° 19.496 de 1997 a través de la Ley N° 21.081 de 2018, se percibe la implementación de modelos de cumplimiento por los proveedores como un alivio para la aplicación de multas.³²

En Argentina, el OC es un miembro del órgano de gestión de entidades interrelacionadas por relación de control o que forman parte de una misma entidad económica o societaria, siempre que sea integrado exclusivamente por los Sujetos Obligados de acuerdo con el Art. 20 de la Ley N° 25.246.³³ Asimismo, se agrega que debe ser miembro del órgano de gestión o máxima autoridad de todos los organismos que lo forman para su nombramiento.

³⁰ Artículo 35, NPLAFTD.

³¹ Artículo 237, Código de Comercio [CC], R.O. Suplemento de 23 de noviembre de 1865, reformado por última vez Ley 20720 de 09 de enero de 2014.

³² Angela Toso Milos, “El Oficial de Cumplimiento en el marco de un modelo integrado de compliance en las sociedades anónimas”, *Revista de derecho* 28, 7 (2021), 2.

³³ Artículo 20, Ley 25246 de 2000 [Por la cual se establece el Código Penal Argentino], R.O. N°29395 del 10 de mayo de 2000.

En Uruguay cuentan con la Reglamentación de la ley 19.574³⁴ contra el lavado de activos, siendo en su Art. 17 donde alude las funciones del OC, entre las cuales están:

Examinar las políticas, procedimientos y controles establecidos para aplicar las medidas para prevenir el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Sugerir las acciones a implementar para reducir el peligro de lavado de dinero, financiación del terrorismo y expansión de armas de destrucción masiva.

La ley recalca la importancia del OC en la prevención de delitos financieros y su potencial implicancia penal en circunstancias de hecho. El COIP define su papel y las penalizaciones pertinentes a escala nacional, diferenciando la responsabilidad penal de la entidad legal y del individuo. Las normativas particulares fortalecen sus responsabilidades y tareas, resaltando la negligencia dolosa como un elemento crucial en la definición de responsabilidad. Mientras que, a escala internacional países como Argentina, Chile y Uruguay ofrecen esquemas regulatorios parecidos, resaltando el control y la prevención. Por ende, se deduce la necesidad de una mayor transparencia en la legislación ecuatoriana.

5. Responsabilidad penal por omisión

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se relaciona con la comisión de delitos económicos, como el cohecho, el fraude y el lavado de activos. Estos ilícitos se ejecutan en el marco de las actividades realizadas por una persona jurídica, aprovechando su estructura organizativa para facilitar o encubrir actos delictivos. En este contexto, el cohecho constituye un delito económico grave, ya que corrompe la función pública y distorsiona la libre competencia en el ámbito empresarial. El aumento del efecto de las empresas en la economía y la sociedad ha estimulado la necesidad de crear un marco legal que controle su comportamiento, asegurando que se conserve dentro de los confines legales y se impida su vínculo en acciones delictivas.

El debate sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas ha avanzado, abordando el conflicto entre las demandas de políticas criminales destinadas a combatir los elevados índices de delincuencia corporativa y la responsabilidad personal basada en

³⁴ Decreto Ejecutivo 379/018, Presidencia de la República [Por medio del cual se define la Reglamentación de la ley 19.574 contra el lavado de activos], Registro Oficial de 20 de diciembre de 2017.

los preceptos del derecho penal tradicional. Como indica Carlos Pérez Martínez-Buján³⁵, una vez confirmada la presencia de la denominada criminalidad empresarial, el foco del debate se traslada a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La preservación de la responsabilidad personal basada en los preceptos del derecho penal tradicional se sitúa en el núcleo del debate.

Asimismo, Silvina Bacigalupo Saggese³⁶ subraya que, si la persona jurídica ha incurrido en un delito al no cumplir con una obligación legalmente establecida para ella, la responsabilidad penal por tal acto recae en la persona física, o en sus órganos de supervisión que hayan eludido cumplir con las responsabilidades respecto a la persona jurídica a la que representan. Por lo tanto, el derecho penal económico no solo impone castigos jurídicos a las empresas, sino que también se consolida como un instrumento crucial para garantizar la legalidad y la responsabilidad de las empresas a nivel global.

Sin embargo, en el ámbito del derecho penal económico, la obligación penal por omisión ha adquirido un papel fundamental. En el marco específico del OC, su función ha evolucionado de ser una supervisión pasiva a una responsabilidad que puede conllevar sanciones penales, tanto por vía dolosa, si se evidencia que su negligencia facilitó la realización de crímenes como el cohecho. Podría resumirse en una transición desde estructuras habituales de acción positiva y consecuencia, hacia estructuras omisivas. Y de una asignación ordinaria de responsabilidad personal por parte del individuo a una sanción creciente por la forma excepcional de atribución subjetiva. Por lo tanto, de la noción tradicional de un delito de acción dolosa y resultado, se ha observado una ampliación de las infracciones por omisión. Se evidencia la transición de un derecho penal de perjuicio a un derecho penal de supervisión y administración de riesgos.³⁷

La responsabilidad penal de la compañía no se separa de la responsabilidad de los individuos que participan con sus actos u omisiones en la perpetración del delito. Por lo tanto, esta responsabilidad de la persona jurídica continuará vigente, a pesar de que no se haya logrado identificar a la persona que verdaderamente ha cometido el acto delictivo. Aunque la responsabilidad de la compañía puede asociarse con la de sus trabajadores, el

³⁵ Carlos Pérez Martínez-Buján, *I Congreso Hispano-Italiano de Derecho Penal Económico* (Universidad de la Coruña: La Coruña, 1998), 45.

³⁶ Silvina Bacigalupo Saggese, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un estudio sobre el derecho penal”, (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1997), 356.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=33079>

³⁷ Frank Mila, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano”, *Ius et Praxis* 26, no. 1 (2020): 149-170. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000100149>.

OC se encuentra ante la posibilidad de ser sancionado si su omisión propició o facilitó la comisión del delito de cohecho dentro de la entidad.

En cambio, si el delito ha sido perpetrado por alguna de las personas mencionadas en el Art. 49 del COIP, pero ha sido realizado en beneficio de un tercero distinto a la persona jurídica, no será necesario establecer la responsabilidad de la persona jurídica, sino que será responsabilidad del autor material del acto delictivo.

Respecto a la concurrencia de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el COIP también establece que la responsabilidad de dichas entidades no se anula ni se altera, incluso si existe concurrencia de responsabilidad con personas naturales en la ejecución de los hechos, a pesar de que estas personas naturales hayan muerto o eludido la acción de la justicia, o porque se extinga la responsabilidad penal de estas, o se otorgue sobreseimiento.³⁸ Así pues, en el marco del cohecho, si el OC está al tanto de la comisión de actos delictivos y no toma acciones para evitarlos o reportarlos, su responsabilidad podría ser considerada como dolosa, en base a su posición de garantía en la organización.

Aunque la responsabilidad penal de la persona jurídica en Ecuador no se manifiesta en los programas de cumplimiento ni en la figura del OC, se ha manifestado una tendencia global a ver la autorregulación regulada como el medio para luchar contra la delincuencia de las personas jurídicas. En ese paradigma, y de acuerdo con lo examinado en este estudio, se ha demostrado que tanto el país como los programas y el OC están adquiriendo forma, aunque por vías distintas.³⁹

El OC solo se compromete a supervisar la adecuada implementación y adecuación del programa de cumplimiento. Por supuesto, al compromiso de informar al órgano de dirección sobre el estado, operación y posibles riesgos para la compañía que se encuentren en la misma. Por lo tanto, cuando el OC no actúa ante una circunstancia que evidentemente representa un acto de cohecho, su culpabilidad penal puede surgir no solo de su falta de cumplimiento en la supervisión, sino también de la omisión en su obligación de reportar y prevenir el delito.

Para desempeñar su función, tiene que cumplir con el deber especial que solo comprende las acciones de identificar e informar sobre los riesgos presentes a quien, en cambio, y en contraposición a él, sí posee un control fáctico para prevenir la

³⁸ Frank Mila, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano”, 152.

³⁹ Fernando Xavier Cuenca-Noboa, Sandra Elizabeth Veliz-Nazareno, Gabriel Yovany Suqui-Romero, “El Oficial de Cumplimiento en el Código Orgánico Integral Penal. Especial referencia al art. 319”, 280.

implementación final de ciertos tipos penales.⁴⁰ La doctrina sostiene que el OC debe poseer autonomía financiera y funcional, y que tiene responsabilidades de prevención esenciales, siendo su labor principal supervisar tareas que se le otorgan en el contexto de sus responsabilidades. Entonces, será responsable penalmente únicamente por los delitos que cometa en el desempeño de sus labores de control, y no por los que la empresa pueda cometer. Sin embargo, también al igual que a las autoridades pertinentes, deberá reportar y alertar problemas vinculados con el control que realiza.⁴¹

El OC puede actuar dentro o fuera de un programa de cumplimiento, dependiendo de la estructura de la entidad sujeta a control. En el caso ecuatoriano, conforme al artículo 319 del COIP, el OC será penalmente responsable cuando, de forma dolosa, omita cumplir con sus funciones de prevención, detección y control del lavado de activos. Este artículo tipifica una omisión propia dolosa, ya que sanciona la inacción del funcionario encargado, quien tiene el deber de actuar. No se trata de una conducta activa, sino de una omisión sancionada debido a la posición de garantía que ocupa el OC dentro de la estructura institucional.

Para determinar la potencial responsabilidad penal del OC por su omisión, es necesario establecer si poseía o no la posición de garantía en su carga. Por lo tanto, no puede ser vista como una respuesta única a los casos en los que pueda ser acusado o no.⁴² En otras palabras, en cada situación se deben confirmar las funciones asignadas en su papel de OC, tarea que en el sistema legal colombiano se origina en el análisis individual, ya que la hiper normativización solo ha dejado ejemplos de funciones confusas y generales.

Sin embargo, en nuestro país, el OC solo puede ser juzgado por omisión conforme al artículo 319 del COIP cuando incumple sus obligaciones específicas de prevención y control del lavado de activos.⁴³ Esta norma no se aplica a otros delitos, ya que su ámbito se limita exclusivamente al control de delitos financieros relacionados con el lavado de activos.

⁴⁰ Iván Navas Mondaca, “La responsabilidad penal del Oficial de Cumplimiento”, *Polít. Crim* 16, 32 (2021): 715-744. <http://politecrim.com/wp-content/uploads/2021/12/Vol16N32A8.pdf>.

⁴¹ Fernando Xavier Cuenca-Noboa, Sandra Elizabeth Veliz-Nazareno, Gabriel Yovany Suqui-Romero, “El Oficial de Cumplimiento en el Código Orgánico Integral Penal. Especial referencia al art. 319”, 281.

⁴² Yenifer Yiseth Suárez Díaz, “La responsabilidad del Oficial de Cumplimiento por delitos de omisión en el ordenamiento jurídico colombiano”, *Revista Ius et Praxis* 29, no. 3, (2023): 26-44. DOI: 10.4067/S0718-00122023000300026.

⁴³ Artículo 319, COIP.

La discusión sobre este tema se enfoca en establecer las responsabilidades del OC como creador y administrador del programa de cumplimiento. Por un lado, se puede ver el papel desempeñado en la organización como uno auxiliar y centrado en el reporte y evaluación de riesgos, mientras que, por otro lado se puede percibir como un papel significativo con la capacidad de obstaculizar la ejecución de un tipo penal, incluso mediante el trabajo de información.⁴⁴

6. La omisión propia e impropia

Cuando se refiere a una potencial responsabilidad penal de un individuo que lleva a cabo las tareas de cumplimiento normativo, las normativas relacionadas con el sector económico o regulatorio se muestran insuficientes para establecer el alcance de las obligaciones legales y penales del OC, lo que requiere la investigación de los delitos de omisión impropia.⁴⁵ En relación con la omisión, se puede observar en el COIP sus dos formas: la omisión propia e impropia, las cuales tienen implicaciones diferentes en cuanto a responsabilidad penal.

En relación con la omisión impropia, se puede observar en el Art. 23 inciso segundo del COIP, donde indica que no impedir un suceso cuando existe un deber legal de impedirlo equivale a provocarlo. Esta es una forma de omisión en la que el sujeto, teniendo la obligación de evitar el resultado, genera una situación de riesgo. Mientras que, el art. 319 se refiere a la omisión propia, ya que sanciona al OC por su incumplimiento de prevención, detección y control del lavado de activos. En efecto, la omisión es un acto penal independiente y claramente establecido por la legislación, dado que el verbo principal en la conducta delictiva es omitir. Luego, el incumplimiento de su papel de supervisión se considera una omisión no supervisada.⁴⁶

Si bien el COIP define la omisión propia en su artículo 319, la omisión impropia continúa siendo un concepto menos definido en la legislación, dado que no se ha desarrollado adecuadamente ni sistematizado en los distintos tipos de delitos.⁴⁷ En términos generales, se asocia a circunstancias donde el individuo posee una posición de

⁴⁴ Yenifer Yiseth Suárez Díaz, “La responsabilidad del Oficial de Cumplimiento por delitos de omisión en el ordenamiento jurídico colombiano”, 40.

⁴⁵ Iván Navas Mondaca, “La responsabilidad penal del Oficial de Cumplimiento”, 732.

⁴⁶ Fernando Xavier Cuenca-Noboa, Sandra Elizabeth Veliz-Nazareno, Gabriel Yovany Suqui-Romero, “El Oficial de Cumplimiento en el Código Orgánico Integral Penal. Especial referencia al art. 319”, 280.

⁴⁷ Jorge Luis Villacreses Palomeque, “Los Delitos De omisión Propia Y El Derecho Ecuatoriano”, *Revista San Gregorio* 1, no. 26 (2018): 46-53.

<https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/477>.

garantía y, pese a ello, no evita un desenlace que estaba legalmente obligado a prevenir, incurriendo en responsabilidad penal como si lo hubiera provocado directamente.⁴⁸

Como indica Santiago Mir Puig⁴⁹ este escenario ocurre cuando el omitente ha generado una situación de riesgo para el bien jurídicamente protegido. Debido a que el COIP contempla ambas modalidades de omisión, la ausencia de una regulación concreta sobre la omisión en crímenes como el cohecho crea lagunas legales que complican la acusación penal del OC cuando su omisión favorece la comisión de este delito. El Art. 280⁵⁰ del COIP tipifica como delito la omisión de denuncia, pero no aborda de forma precisa la omisión del OC en actos de corrupción dentro de la organización, resaltando la necesidad de una definición más precisa sobre la responsabilidad penal del OC en estos casos, especialmente en relación con su incumplimiento de la obligación de supervisión.

7. Posición de garante

Esta posición corresponde a aquel individuo que tiene la obligación de prevenir un efecto perjudicial en los bienes jurídicos, o derechos de otro que están resguardados por la ley de un Estado. En contraste con los tipos activos donde se expresaba la acción de una persona y la comisión de un delito, en el caso de la comisión de acciones delictivas por omisión, no basta con la mera constatación del vínculo causal que vincula el resultado dañino con el individuo que ha eludido efectuar un acto para prevenir el resultado perjudicado.⁵¹ Para establecer la posición legal de garantía de un individuo, es imprescindible que este tenga el deber de impedir la ejecución de un acto que pueda generar un resultado dañino, esto se manifiesta principalmente cuando este individuo ha asumido un compromiso de cumplimiento y no lo lleva a cabo en contra de su posición o profesión.

El estatus de garantía no se transforma en un elemento esencial para atribuir responsabilidad en un delito de omisión. Es crucial recordar que esta condición se concede a través de la ley y la relación contractual, especialmente para instaurar este tipo

⁴⁸ Jessica Ortega-Velásquez y Ricardo Agustín Alarcón-Vélez, “La Omisión, omisión Propia E Impropia Y posición De Garante: Una revisión teórica Y Legislativa”, *Dominio De Las Ciencias* 8, no. 1, (2022): 1114-1131. <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2543/html>.

⁴⁹ Santiago Mir Puig, *Tratado de Derecho Penal. Parte General* (Buenos Aires: Editorial IB&F, 2016).

⁵⁰ Artículo 280, COIP.

⁵¹ José Reinaldo Singaña Carrillo, “La omisión y la posición de garante en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano”, (tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador, 2019), 25, <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/dd953103-db0c-4250-8822-99016cff62c4/content>.

de relación y el efecto perjudicial en los delitos de comisión por omisión.⁵² En el campo penal, la doctrina ha determinado que estos delitos poseen la singularidad de ser catalogados como especiales. Esto se debe a que el perpetrador de esta infracción, usualmente efectuada por una conducta omitiva, debe haber adoptado previamente un papel de garantía en la protección y prevención de un efecto dañino en los derechos o bienes jurídicos de una persona que está bajo su responsabilidad.

La obligación de la garantía simboliza una relación entre el impacto dañino que puede surgir en los bienes jurídicos de los derechos de una persona, y el comportamiento negligente de quien debería haber prevenido tal efecto. Entonces, la garantía se define como la persona que asume un deber imperativo y legal de prevenir un efecto dañino en los bienes jurídicos que han sido asignados a su custodia. Cada persona que tiene este tipo de responsabilidad de prevenir un resultado dañino, y que además está prohibido, adopta la posición que se ha denominado doctrinal y normativamente como de garantía.⁵³ Esta responsabilidad legal que se cita se refiere a la ejecución de una conducta activa enfocada en prevenir cualquier efecto dañino que pueda representar un delito penal, dado que ha provocado un resultado que daña bienes jurídicos protegidos.

Es verdad que la transferencia de responsabilidades puede desvanecer o alterar una posición de garantía. Pero en algunos casos significa que simplemente se otorgan responsabilidades que posibilitan al garante original mantener la posición de garantía que tiene sin que su posición legal se extinga o se altere.⁵⁴

8. Teorías de el deber (posición) de garante

El concepto de posición de garantía es esencial en el derecho penal, vinculado con la responsabilidad penal por omisión. Este principio sostiene que determinadas personas, debido a su situación, deben actuar para prevenir el daño a bienes jurídicos protegidos, tales como la vida, la libertad y la integridad personal. En este escenario, las teorías del deber de garantía ofrecen un esquema doctrinal para entender cómo surge esa responsabilidad de actuar y qué individuos están expuestos a esta.

Las teorías que sostienen la obligación de garantizar se clasifican principalmente en dos grupos: las teorías formales y las teorías materiales. Ambas intentan esclarecer

⁵² José Reinaldo Singaña Carrillo, “La omisión y la posición de garante en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano”, 95.

⁵³ José Reinaldo Singaña Carrillo, “La omisión y la posición de garante en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano”, 97.

⁵⁴ Iván Navas Mondaca, “La responsabilidad penal del Oficial de Cumplimiento”, 741.

cómo y por qué un individuo tiene el deber de actuar para evitar un perjuicio, pero lo hacen desde enfoques distintos, centrando su atención en diversas fuentes de la obligación de actuar.

8.1. Teorías Formales del Deber de Garante

Las teorías formales sobre la obligación de garantía se fundamentan en fuentes ajenas al individuo que otorgan la obligación de intervención. Estas fuentes pueden ser jurídicas, contractuales o surgir de acciones previas. El concepto principal sostiene que la obligación de actuar no necesariamente surge de una relación directa con el bien jurídico protegido, sino de una fuente externa que impone la obligación de actuar.

El principio fundamental argumenta que el deber de actuar no necesariamente proviene de una relación directa con el bien jurídicamente protegido, sino de una fuente externa que impone la obligación de actuar.

Ley

La ley vigente, que concede obligaciones específicas a ciertas personas, puede provocar la obligación de actuar.⁵⁵ Los individuos encargados de supervisar o regular deben prevenir la realización de crímenes; por ejemplo, el encargado de cumplimiento en una empresa tiene la responsabilidad de actuar si existen riesgos de incurrir en crímenes como el blanqueo de capitales, de acuerdo con las regulaciones que regulan la prevención del delito financiero.

Contrato

Este acuerdo puede definir una postura de garantía. En el ambiente de trabajo o empresarial, si una persona asume responsabilidades bajo un contrato, dicho acuerdo puede imponerle un deber específico de supervisión y actuación ante determinadas situaciones de riesgo. Un OC que firma un contrato donde se le confieren responsabilidades de vigilancia de riesgos legales tiene la obligación de actuar si se detectan actividades ilegales dentro de la compañía.

Injerencia Precedente

⁵⁵ Oscar Adrián Suárez Apolo, “Análisis dogmático de la posición de garante en los delitos de omisión impropia o comisión por omisión, según el Código Orgánico Integral penal”, (tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador, 2023), 27, <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/14b8fc0f-0135-4068-aac4-98115e560f32/content>.

Esta categoría hace referencia a las acciones anteriores del individuo que, a través de su comportamiento, ha generado una circunstancia de riesgo.⁵⁶ Un caso es el de un individuo que, al generar una circunstancia de riesgo para otro, se compromete a prevenir que tal riesgo se transforme en un perjuicio. En el marco de un OC, esto podría ser relevante si el oficial, al implementar protocolos de control, crea una circunstancia de riesgo que debe evitar, garantizando que la compañía se adhiera a las regulaciones legales. Armin Kaufmann señala que, al igual que en cualquier otra situación, fundamentos de la posición de garante se han cristalizado como derecho consuetudinario en la del hacer precedente.⁵⁷

8.2. Teorías Materiales del Deber de Garante

Estas teorías respaldan el deber de actuar desde un enfoque funcional y de salvaguarda de los bienes jurídicos, además, se enfocan en las obligaciones concedidas a un individuo y la importancia de conservar ciertos bienes jurídicos de gran valor.

Deber de protección del bien jurídico

Según esta teoría, el deber de garantizar la protección de un bien jurídico, como la vida, la salud o la propiedad, es lo que respalda el deber de actuar. Por ejemplo, si un individuo tiene el control sobre la seguridad de una propiedad o la atención a menores, su obligación de evitar un perjuicio surgido de la necesidad de salvar estos bienes jurídicos esenciales. Para un OC, esta responsabilidad está relacionada con la salvaguarda de bienes jurídicos de la empresa, tales como la integridad de los procedimientos financieros o la seguridad en la cadena de suministros, con el fin de prevenir peligros de crímenes.

Supervisión de una fuente de peligro

Otra teoría de relevancia material es la de la vigilancia de una fuente de riesgo. Esta visión argumenta que, si un individuo sabe de un riesgo inminente y está en capacidad de actuar para prevenir el perjuicio, tiene la obligación de actuar. Para los oficiales de cumplimiento, si están al tanto de actividades ilegales o de peligros financieros que podrían resultar en crímenes (como el blanqueo de capitales), su obligación de actuar se basa en su papel de vigilantes de dichos riesgos.

⁵⁶ Ramiro José García Falconí y Angel Orna Peñafiel, “Análisis crítico De Las teorías De La Injerencia En El Delito Omisivo”, *Revista San Gregorio* 1, no. 26, (2018):7. <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/497>.

⁵⁷ Armin Kaufmann, *Dogmática de los delitos de omisión*, trad. Cuello Contreras y Serrano González de Murillo, (Madrid: Marcial Pons, 2006), 292. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/100769583.pdf>

En este grupo, sobresale principalmente la noción del comportamiento previo o de la intervención. Por ejemplo, en relación con la tenencia de animales de compañía, el manejo de materiales explosivos o inflamables, entre otros. Quien con una acción ha generado el riesgo inmediato de un desenlace, tiene el deber de prevenir su generación.⁵⁸

Una de las teorías más importantes en este ámbito es la formulada por Armin Kaufmann, la cual diferencia entre la obligación de protegerse y la vigilancia de fuentes de amenaza. Esta teoría ofrece un marco definido para determinar cuándo un individuo, como un OC, tiene la obligación legal de actuar frente a un peligro. En este contexto, Armin Kaufmann enfatiza que la posición de garantía se fundamenta en las tareas asignadas, ya sea para salvar determinados bienes legales o para monitorear situaciones de riesgo.⁵⁹

8.3. Aplicación al Oficial de Cumplimiento

El OC es un elemento esencial en las organizaciones contemporáneas, particularmente en las que deben cumplir con rigurosas regulaciones legales, como las vinculadas a la prevención del delito.

En el ámbito formal, el OC se sitúa en una posición de garantía formal, dado que su responsabilidad surge de un contrato laboral o de una regulación interna de la compañía que lo asigna para supervisar el cumplimiento de las normas legales. En esta situación, el oficial tiene la responsabilidad de intervenir si detecta un peligro de incurrir en delito dentro de la entidad, ya sea una causa del incumplimiento de reglas internas o externas.

En contraparte, en el ámbito material el OC tiene la obligación de monitorear las fuentes de riesgo dentro de la compañía. Esto hace referencia a su papel de detectar y evitar riesgos legales, tales como el blanqueo de capitales o el financiamiento del terrorismo. Si el OC identifica una actividad ilícita y no adopta acciones, infringe su obligación de asegurar la salvaguarda de los bienes legales de la compañía, tales como la integridad de sus operaciones y su prestigio.

⁵⁸ Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, *Derecho Penal Parte General 8ª edición* (Valencia: Tirant Lo Banch, 2010), 247. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Munoz-Conde-2010-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

⁵⁹ María Ángeles Cuadrado Ruiz, “La posición de garante”, *Revista de derecho penal y criminología* 2, núm. 6 (2000):11-68, https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/47098/CuadradoRuiz_PosicionGarante.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

A pesar de que el OC podría tener ciertos deberes de garantía y, por ende, responsabilidad penal si se deja de actuar ante un delito, la ley ecuatoriana limita la sanción por omisión impropia a la afectación de bienes jurídicos muy concretos.

En Ecuador se establece que la responsabilidad penal por omisión se limita a los bienes jurídicos más esenciales, como la vida, la salud, la libertad y la integridad física. Esto significa que una omisión no puede ser sancionada si el bien jurídico perjudicado no se encuentra en ese conjunto, incluso si existe un deber legal de actuar. Por lo tanto, la responsabilidad del OC se basa en si el bien jurídico afectado está incluido en esta lista limitada y si su falta puede estar directamente relacionada con un daño a estos bienes.

9. El Oficial de Cumplimiento en el delito de cohecho activo

El OC desempeña un papel crucial en la prevención de estos delitos en el marco de las compañías privadas y su vínculo con la función pública. Su deber consiste en monitorear, supervisar y evitar acciones corruptas dentro de la organización. A pesar de que su papel no conlleva la participación directa en delitos, su transgresión puede ser considerable desde el punto de vista penal.⁶⁰

La responsabilidad de salvar al OC, particularmente en el contexto de los delitos de cohecho activo, se refiere a su deber de supervisar, identificar y, si es necesario, informar o actuar ante cualquier situación que pueda poner en peligro la posibilidad de llevar a cabo un acto delictivo. Aunque la mayoría de la responsabilidad recae en los trabajadores directamente implicados en el soborno, el OC posee una posición de garantía que le otorga la capacidad de intervenir en situaciones de corrupción, como el cohecho activo, gracias a su papel de supervisión y control.

El cohecho activo ocurre cuando un individuo proporciona, promete o otorga un beneficio financiero o de otro tipo a un funcionario público, con el objetivo específico de que este ejecute, omita o postergue una acción propia de sus responsabilidades. En otras palabras, el objetivo del soborno es influir de manera directa en el comportamiento del funcionario público, con el fin de conseguir un resultado concreto que beneficie al individuo.

El cohecho activo no requiere que el OC acepte efectivamente el beneficio ofrecido para que el delito se configure, basta con que el particular realice la acción de ofrecer, prometer o entregar dicho beneficio, con la intención de influir en el

⁶⁰ Liñan Lafuente, *La responsabilidad penal del compliance officer*, 65.

comportamiento del funcionario. Es decir, la consumación del delito depende únicamente de la conducta del oferente, sin que sea necesaria la aceptación por parte del OC.⁶¹ En las compañías que operan con el gobierno o en sectores bajo estricta vigilancia, el peligro de recibir sobornos es significativo. En este caso, la responsabilidad del OC está directamente relacionada con su función de prevención.

Es crucial entender que en el cohecho activo la iniciativa es del individuo, que persigue un beneficio injustificado mediante un soborno destinado al agente público. Por ende, el papel del OC debe centrarse en identificar e interrumpir cualquier esfuerzo de soborno desde el sector privado, dado que la compañía puede ser empleada como canal para distribuir dádivas o favores. Así pues, la omisión del OC especialmente si está al tanto de ellas, podría conllevar una responsabilidad penal.

En caso de que el OC tenga conocimiento de un soborno potencial o actividad corrupta, debe asegurarse de que se tomen las medidas necesarias para evitar el cohecho. Puede involucrarse en el acto delictivo por negligencia si no se comporta de manera adecuada. Si un OC deja de actuar cuando se produce un acto activo en la empresa, podría representar una eventual responsabilidad penal. Si el OC no actúa a pesar de tener conocimiento de un posible acto delictivo, podría enfrentarse a una responsabilidad penal por negligencia debido a su obligación de protección.

Alejandra Ati Gómez⁶² resalta que, si el OC no realiza acciones concretas en estas circunstancias, podría complicarse su acusación penal por delito doloso, lo que subraya la relevancia de tener una definición exacta de sus obligaciones. Por lo tanto, el OC está en una situación de responsabilidad conjunta, donde, como un componente de la cadena de prevención en la compañía, su ausencia de acción podría provocar repercusiones legales. Esta obligación abarca la alerta sobre riesgos de corrupción y la puesta en marcha de medidas ejecutivas para prevenir el abono de sobornos.

Según el autor Juan Pozo Torres⁶³, si el OC identifica un posible acto delictivo, debe comunicarlo al órgano de administración de la compañía para que aplique estas las medidas ejecutivas necesarias y evite el soborno para el servidor público. Entender las diferencias entre garante primario y garante complementario, conceptos fundamentales

⁶¹ Jorge Aguilera Quezada, “El delito de cohecho en el sistema penal ecuatoriano”, *Revista Derecho Penal Central* 6, núm. 6 (2025):55-68, <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/derechopenal>.

⁶² Alejandra Elizabeth Ati Gómez, “Oficial de Cumplimiento: análisis sobre su responsabilidad penal por omisión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, 25.

⁶³ Juan Francisco Pozo Torres, “Compliance y posición de garante: imputación de hechos delictivos al Compliance Officer”, 144.

en la teoría de la responsabilidad del garante, resulta esencial en el marco de las responsabilidades del OC.

De acuerdo con Juan Pozo Torres⁶⁴ se ha establecido una distinción entre garante primario y complementario en el marco de las obligaciones del OC. Los primeros poseen obligaciones ejecutivas que les habilitan para intervenir directamente para evitar crímenes en su área de responsabilidad. Por otro lado, los complementarios no poseen estas obligaciones ejecutivas, pero conservan una posición de cotitularidad con la garantía original, quien posee la responsabilidad primordial de rectificar cualquier acto delictivo.

El OC podría ocupar una posición de garante complementaria, lo que sugiere que, a pesar de su obligación de prevención, no necesariamente tiene una responsabilidad ejecutiva directa en todos los sectores de la compañía. Su función de garantía lo sitúa como un individuo crucial en la identificación de conductas corruptas, como el cohecho activo, y su falta de cumplimiento podría provocar un perjuicio directo al bien jurídico resguardado, como la integridad de los procedimientos empresariales. Es vital para evitar el cohecho activo en la organización, tanto en la supervisión de los trabajadores como en la implementación de políticas y procedimientos que garantizan el cumplimiento de las reglas éticas y jurídicas. Las acciones que implementar comprenden la instalación de sistemas de control interno, la formación constante de los trabajadores en asuntos de corrupción y el seguimiento constante de las prácticas empresariales.

Según Fernando Cuenca-Noboa y otros escritores, el OC debe ser empleado de la entidad o realizar funciones para la misma, lo que elimina la posibilidad de ser responsable legalmente.⁶⁵ Esto resalta la importancia de que un OC tenga responsabilidad en situaciones de cohecho activo, donde su responsabilidad de supervisar y control esté claramente establecida. La obligación del OC de asegurar el cumplimiento respecto al delito de cohecho activo se basa en su responsabilidad preventiva. No solo tiene la obligación de vigilar y regular, sino también de actuar con decisión al detectar cualquier señal de soborno o corrupción.

⁶⁴ Juan Francisco Pozo Torres, “Compliance y posición de garante: imputación de hechos delictivos al Compliance Officer”, 144.

⁶⁵ Fernando Xavier Cuenca-Noboa, Sandra Elizabeth Veliz-Nazareno, Gabriel Yovany Suqui-Romero, “El Oficial de Cumplimiento en el Código Orgánico Integral Penal. Especial referencia al art. 319”, 279.

10. Análisis sobre la capacidad ejecutiva y correctiva y su importancia para la responsabilidad penal por omisión impropia en el delito de cohecho

Estas capacidades son esenciales en la administración de riesgos de una entidad, particularmente en lo que se refiere a la prevención de delitos como el cohecho. Esta competencia no solo conlleva la habilidad de tomar decisiones y efectuar correctivos, sino también la habilidad de instalar mecanismos de prevención para evitar la incursión de delitos en el ambiente de negocios. En la legislación penal ecuatoriana, específicamente en el COIP, no se contempla una modalidad omisiva del delito de cohecho ni una forma de imputación subjetiva basada en la negligencia, dado que el cohecho es un delito eminentemente doloso.

Por tanto, el Oficial de Cumplimiento no puede ser sancionado penalmente por una omisión negligente en relación con este tipo penal. Sin embargo, resulta pertinente considerar, en futuras reformas normativas, la posibilidad de regular una figura omisiva del cohecho, en aquellos casos en que, existiendo una posición de garante como la del OC, su inacción facilita la comisión del delito por parte de otros actores. La habilidad del OC para tomar resoluciones y aplicar medidas ejecutivas para prevenir crímenes está vinculada a su capacidad para realizarlas. Esta competencia es fundamental para que el OC monitoree y se involucre de manera activa en las políticas y decisiones internas de la compañía, asegurando el acatamiento de las normativas legales y las buenas prácticas de negocio.

Como indica Raquel Montaner⁶⁶, la habilidad ejecutiva del OC se manifiesta en su habilidad para tomar decisiones en el seno de la empresa, especialmente en la aplicación de normativas y en la prevención de delitos financieros y de corrupción. El Órgano de Control tiene la capacidad de prevenir los eventuales pagos destinados a servidores públicos, como por ejemplo: invitar a un trabajador público a una cena ostentosa con el fin de influir en la adjudicación de un contrato público. Esto demuestra que el OC no solo debe tener habilidades y conocimientos para identificar riesgos, sino también la capacidad de actuar de manera rápida para evitar que una situación de riesgo se convierta en un delito, como el cohecho activo.

⁶⁶ Raquel Montaner, “El criminal compliance desde la perspectiva de la delegación de funciones”, Estudios Penales y Criminólogos (Barcelona: 2015), 757.

En esta situación, la función del OC incluye la capacidad para evitar pagos u operaciones que puedan implicar la ejecución de acciones corruptas, como el cohecho. Si el OC tiene conocimiento que ciertos pagos pueden ser utilizados para incentivar o promover acciones delictivas, como el cohecho activo, tiene el deber de aplicar medidas informativas y ejecutivas⁶⁷, como interrumpir la transacción, instaurar controles adicionales o incluso denunciar el suceso a las autoridades pertinentes. Sobre la capacidad ejecutiva, es menester indicar que se refiere a la facultad del Equipo de Control para rectificar situaciones problemáticas que ya han ocurrido dentro de la organización.

Si el OC es consciente de un acto de coacción o una acción dudosa, es vital para prevenir que la compañía se involucre en un delito. Esto conlleva la implementación de acciones como analizar los convenios, suspender los pagos o modificar las políticas internas para asegurar que la compañía no promueva ni encubra crímenes. Si el OC está al tanto de una actividad delictiva, la omisión de sus funciones informativas puede dar lugar a la atribución de responsabilidad. Dichas funciones son esenciales, la informativa implica reportar operaciones sospechosas a las autoridades competentes, mientras que la ejecutiva exige tomar medidas frente a riesgos identificados.⁶⁸ Al encontrarse en una posición de garante, el OC tiene la obligación jurídica de actuar para impedir la concreción del delito.

Cuando un OC posee tanto habilidades informativas como ejecutivas, se impone una obligación estructural para prevenir y rectificar comportamientos que puedan resultar en delitos como el cohecho activo. Si el oficial posee los medios y la autoridad requeridas para prevenir la realización de un acto delictivo y no lo haga, se establece lo que se conoce como omisión impropia. La omisión impropia hace referencia a la ausencia de acción de un individuo que, debido a su estatus de garantía, está obligado a actuar para evitar la perpetración de un delito.

Para el cohecho activo, el OC tiene una responsabilidad específica de supervisar y controlar los pagos, acuerdos y relaciones comerciales que puedan presentar riesgos de corrupción. Si el OC no ejerce su habilidad ejecutiva frente a procedimientos internos que puedan resultar en actos delictivos; podrá configurarse una omisión que en su calidad de garantía, implica una infracción a su deber jurídico de prevención y puede acarrear

⁶⁷ Raquel Montaner, “El criminal compliance desde la perspectiva de la delegación de funciones”, *Estudios Penales y Criminólogos* (Barcelona: 2015), 757.

⁶⁸ Liñan Lafuente, *La responsabilidad penal del compliance officer*, 65.

responsabilidad, cuando se verifique que tenía conocimiento del riesgo y también la capacidad para evitarlo.

El papel preventivo del OC es particularmente relevante en el marco de crímenes como el cohecho activo, que están íntimamente vinculados con la cultura de la organización y las prácticas internas. El responsable de cumplimiento debe ser autónomo y capaz de establecer políticas que limiten la posibilidad de corrupción. Esto incluye aumentar la conciencia sobre las prácticas ilegales, establecer controles internos y revisar constantemente las operaciones financieras que pueden ser utilizadas para cometer delitos.

Para implementar acciones preventivas, el OC debe identificar y evaluar los riesgos asociados a las prácticas comerciales. Si bien puede incurrir en negligencia al incumplir sus funciones, esta no es penalmente relevante en delitos como el cohecho, dado que dicho tipo penal exige necesariamente dolo. En consecuencia, la responsabilidad penal del OC por omisión solo es viable cuando actúa en calidad de garante, con conocimiento del riesgo y con una conducta dolosa; es decir, cuando deliberadamente deja de actuar para evitar un resultado ilícito que estaba obligado jurídicamente a impedir.

En ciertas circunstancias, el OC puede delegar responsabilidades concretas a otros trabajadores o departamentos de la organización. A pesar de que la delegación de responsabilidades es una práctica habitual, el OC tiene la última palabra, puesto que tiene la obligación de asegurar el cumplimiento adecuado de las tareas asignadas. El OC puede ser juzgado penalmente si asume sus obligaciones, pero no supervisa de manera adecuada la implementación de las medidas preventivas o no reacciona a tiempo en circunstancias de sospecha de delito. La delegación no libera al OC de su obligación principal de supervisar y asegurar que las políticas y procedimientos implementados sean apropiados para prevenir delitos.

11. Conclusiones

Este estudio ha examinado la función del OC con potencial responsabilidad penal en el marco del delito de cohecho activo, especialmente en lo que respecta a la omisión impropia. Se ha determinado que el OC ostenta un deber jurídico de garantía en la organización debido a su posición institucional, que le confiere la responsabilidad de supervisar, controlar, prevenir y actuar frente a riesgos jurídicos y operativos que puedan

derivar en la comisión de delitos. No solo se fundamenta en regulaciones internas y contractuales, sino también en su rol de proteger bienes jurídicos como la legalidad, la transparencia y la integridad institucional. Entre sus funciones principales se encuentran: identificar riesgos, implementar controles, emitir alertas, interrumpir operaciones sospechosas y reportar conductas delictivas a las autoridades competentes.

El estudio analizó si el OC puede ser penalmente responsable por omisión impropia, lo cual depende directamente de la naturaleza de sus funciones dentro de la organización y del marco jurídico que regula la protección de los bienes jurídicos afectados. El debate llevado a cabo durante la tesis ha evidenciado que el OC tiene la obligación de actuar de manera preventiva, en particular ante la comisión de delitos de como el cohecho activo. Dado que es responsable de prevenir actividades ilegales dentro de la organización, sus habilidades informativas y ejecutivas son cruciales en este contexto resultan determinantes para identificar y neutralizar posibles riesgos delictivos. La investigación ha demostrado que el contexto actual de la ley ecuatoriana no siempre asegura una salvaguarda completa de todos los bienes jurídicos impactados por la omisión, a pesar de que la responsabilidad penal por omisión está estrechamente relacionada con su obligación de actuar cuando ostenta una posición de garantía.

Es importante destacar que, aunque se ha centrado principalmente en el concepto del cohecho activo, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no contempla una modalidad omisiva de este delito, lo que impide sancionar penalmente a quienes, como el OC incumplen su deber de actuar para evitar su comisión. Esta limitación normativa representa una barrera en la protección efectiva de bienes jurídicos fundamentales, como el orden público, la seguridad jurídica y la confianza en las instituciones. En este sentido, es menester considerar futuras reformas legales que incluyan la posibilidad de sancionar penalmente la omisión en el delito de cohecho, cuando exista una posición de garantía y una conducta dolosa.

Por último, se propone que las leyes ecuatorianas se amplíen y fortalezcan en lo que respecta a la responsabilidad penal de los OC, incorporando una reforma normativa que reconozca la posibilidad de imputar responsabilidad por omisión en delitos dolosos como el cohecho activo, cuando el OC en calidad de garante, omite actuar deliberadamente para evitar la comisión del delito, teniendo conocimiento del riesgo y la capacidad de intervención. Esta ampliación normativa debería considerar la protección de otros bienes jurídicos como la transparencia administrativa, la probidad en la función pública y el correcto funcionamiento institucional, permitiendo una aplicación más

integral del principio de legalidad frente a delitos como el peculado y tráfico de influencias.

Para establecer la responsabilidad penal del OC por omisión en el delito de cohecho, deben concurrir ciertos requisitos fundamentales: que el OC se encuentre en una posición de garantía, que conozca el riesgo concreto de la conducta delictiva, que tenga la capacidad real y jurídica de impedirla, y que su inacción sea producto de una decisión consciente y voluntaria de no actuar. La simple negligencia no genera responsabilidad penal en estos casos, sin perjuicio de que pueda ser relevante en otros ámbitos, como el civil o el administrativo. En contextos como el cohecho activo, potenciar la efectividad del sistema penal mediante estas reformas podría aportar de forma considerable a la prevención de delitos y al fortalecimiento de una cultura empresarial ética y conforme a derecho. Esto no solo aseguraría la observancia de la ley, sino que también reforzaría la fe de la ciudadanía en las instituciones y en el sistema penal del Ecuador.